

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-076-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sector público comprende: (...) 4.-Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.", siendo la EP-EMAPA-A es una institución del sector público;
- Que,** el artículo 12 de La Constitución de la República del Ecuador manda que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
 - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
 - m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución dicta que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

Que, Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe en el artículo 70 que: “Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que, el Código Orgánico Administrativo norma que: “Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”

Que, el Código Orgánico Administrativo determina que: “Art. 260.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1. La determinación de la persona responsable. 2. La singularización de la

infracción cometida. 3. La valoración de la prueba practicada. 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa."

Que, el literal a) del artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, establece entre los Deberes y Atribuciones del Gerente General el de: "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable. Incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio."

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 en referencia a la delegación de competencias dice:

Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71 en referencia a los Efectos de la delegación dice:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:

1. Revocación.

2. El cumplimiento del plazo o de la condición.

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

Que, mediante memorando No. **GG-1351-2023**, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por el señor ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, en calidad de Gerente General (S), dirigido a la profesional del derecho Abogada María Verónica Marcillos Rosales, en calidad de abogada jefe, de asunto elaborar resolución administrativa, disponiendo la máxima autoridad que:

Con la presente me permito indicar a usted que se deja sin efecto la Resolución Administrativa N.-EP-EMAPA-AGG-AJ-02-2019, y se proceda con una nueva resolución administrativa delegando facultades al Director (a) Comercial o/a quien haga sus veces para que suscriba Contratos de Adhesión.

Con lo que respecta a la Prestación de Servicios Provisionales de agua Potable y Alcantarillado se realice otra resolución administrativa delegando facultades al /Director (a) de Operación y Mantenimiento o/a quien haga sus veces, para que suscriba dichos documentos.

Que, a los veinte seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, suscribe la funcionaria ingeniera Cristina Alexandra Flores Aldas, Gerente General (S) a la fecha de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No EP-EMAPA-A-GG-AJ-003-2016- DELEGACION FACULTADES, DE FECHA VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, que en la parte pertinente resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la designación que se hiciera a la Eco. Paola Vaca Bustillos, en consideración a que dicha persona ya no es funcionaria de la EP-RMAPA-A y por lo tanto ya no desempeña en ella las funciones de Directora Comercial.

Art. 2.- Modificar el texto del art. 1 de la Resolución Administrativa No EP-EMAPA-A-GG-AJ-003-2016-DELEGACION FACULTADES, de fecha veinte y siete (27) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), por el siguiente: Delegar al o la funcionaria (a) que desempeñe las funciones de Director(a) Comercial de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA-A) para que, en nombre y representación, por delegación, del Gerente (a) de aquella:

2.1.- Emita y suscriba las respectivas resoluciones Administrativas Sancionadoras en contra de los usuarios (as) de ésta, que infringieren la Reglamentación Interna de prestación de servicios de la referida EP-EMAPA-A, en detrimento de su patrimonio e intereses institucionales, previo el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes pertinentes. Reglamentos internos de la EP-EMAPA-A, su Ordenanza y más normativa legal inherente a las atribuciones que son materia de la presente Resolución, garantizando en Todo momento el debido proceso.

22 suscriba los contratos de adhesión; y/o de Prestación de Servicios Provisionales de agua potable y Alcantarillado.

En ejercicio de todos los deberes y atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa descrita anteriormente, a fin de cumplir con las garantías básicas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;

RESUELVE:

Artículo 1.- Con el sustento mediante memorando No. **GG-1351-2023**, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por el señor ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, en calidad de Gerente General (\$), se **DELEGA**:

- Facultades al Director (a) Comercial o/a quien haga sus veces para que suscriba Contratos de Adhesión y
- Facultades al /Director (a) de Operación y Mantenimiento o/a quien haga sus veces, para que suscriba los documentos de Prestación de Servicios Provisionales de agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 2.- Disponer a la secretaria de Gerencia General notificar con esta resolución a las direcciones correspondientes de la EP-EMAPA-A (\$), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo

Artículo 3.-La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deja sin efecto la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No EP-EMAPA-A-GG-AJ-003-2016- DELEGACION FACULTADES, DE FECHA VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, suscrita a los veinte seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, por la funcionaria ingeniera Cristina Alexandra Flores Aldas, Gerente General (\$) a la fecha de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta resolución se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Por lo que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, conforme así lo estipula el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 08 de agosto del 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A (S)